



*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 16693/2011/TO2/CNC1

**Reg. n°1097/2017**

///nos Aires, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Horacio L. Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis*, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 16693/2011/TO2/CNC1, caratulada “**MAFFERETTI, Miguel Ángel s/ suspensión de juicio a prueba rechazada**”. Se encuentra presente el Dr. Hilario Lagos, defensor particular de Miguel Ángel Mafferetti. Se informa a las partes que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual integra la presente actuación y que queda a disposición en la Secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, que argumenta su posición. Concluida su intervención, el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Presente el tribunal nuevamente en la sala de audiencias, el presidente informa la decisión adoptada. **Los jueces Morin y Días dijeron:** El *a quo* rechazó la solicitud de suspensión de juicio a prueba, pese a la conformidad prestada por fiscal, por considerar aplicable la accesoria de inhabilitación especial establecida en el art. 20 *bis*, CP, pues el imputado es abogado y el hecho que se le enrostra guardaría vinculación con su desempeño profesional. En el precedente “Beltramino”<sup>1</sup> sostuvimos que: “*de una correcta lectura del octavo párrafo del art. 76, CP cabe colegir que la pena de inhabilitación sólo constituye un obstáculo para la concesión del instituto en cuestión, en aquellos supuestos en los que el propio tipo penal contempla esa clase de pena en su formulación*”. Afirmamos también que: “*el obstáculo en cuestión no alcanza a aquellos casos en los que el tipo penal no prevé expresamente la pena de inhabilitación y ello, sin perjuicio de que, las circunstancias particulares del caso admitan, en caso de recaer sentencia condenatoria, la aplicación de esa clase de sanción en función de lo dispuesto por el art. 20 bis, CP*”. El rechazo recurrido importó entonces una errónea interpretación del art. 76 *bis*, CP. Aclarado ello, en atención a que la parte querellante no manifestó

<sup>1</sup> “Beltramino, María Inés”, causa n° 47.817/10, rta.: 30/08/17, reg. n° 755/17; esta Sala, con esta misma integración.



su oposición respecto de la reparación económica ofrecida, porque no concurrió a la audiencia estipulada en el art. 293, CPPN, cabe entender que, a los efectos de este instituto, el monto propuesto resulta razonable. Al encontrarse reunidos los requisitos del instituto, corresponde entonces conceder la suspensión del juicio a prueba a favor de Miguel Ángel Mafferetti, admitir por razonable el ofrecimiento de abonar \$40.000 –en doce cuotas– en concepto de reparación económica, la que deberá efectivizarse cuando el tribunal lo disponga para que eventualmente la parte querellante la acepte y, en caso de que no lo haga –sea porque la rechace, porque no concurriese al momento de ser citada o porque guardase silencio–, se eximirá a Mafferetti de hacer efectiva esa obligación y se le devolverá el dinero; y remitir las presentes actuaciones al tribunal de procedencia a fin de que fije el plazo por el que se otorgará la suspensión, así como también las reglas de conducta que estime pertinentes; sin costas (arts. 76 bis, 76 ter CP; 455, 456 bis, 470, 530 y 531, CPPN). **El juez Sarrabayrouse dijo:** Se adhiere a la solución propuesta por los colegas preopinantes y se remite a los fundamentos expuestos en el precedente “Pesce”<sup>2</sup> en cuanto a que en la medida que no hay un “caso” y que la interpretación planteada (fáctica o jurídica) resulte entre las posibles, los jueces no tienen controversia para resolver. Por lo expuesto, esta **Sala II de la cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 478/480, **CASAR** la resolución de fs. 473/475 en cuanto fue materia de recurso, **CONCEDER la suspensión de juicio a prueba** solicitada por la defensa de Miguel Ángel Mafferetti, bajo las reglas de conducta y por el término que fije el tribunal *a quo*, considerando razonable la reparación económica ofrecida, la que deberá efectivizarse cuando el tribunal lo disponga para que eventualmente la parte querellante la acepte y, en caso de que no lo haga –sea porque la rechace, porque no concurriese al momento de ser citada o porque guardase silencio–, se eximirá a Mafferetti de hacer efectiva esa obligación y se le devolverá el dinero; sin costas (arts. 76 bis, 76 ter, CP; 455, 456 bis, 470, 530 y 531, CPPN). Regístrese,

Fecha de Sentencia: 17/07/15, Sala II, jueces Bruzzone, Sarrabayrouse y Morin (reg. n° 258/15).

Firmado por: EUGENIO CARLOS SARRABAYROUSE,

Firmado por: HORACIO L. DIAS,

Firmado por: DANIEL MORIN

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara





*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 16693/2011/TO2/CNC1

comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex-100) y remítase al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. Quedan las partes notificadas. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DÍAS

Ante mí:

PAULA GORSO  
Secretaria de Cámara

